

**PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2025-2029
AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID**

EXPEDIENTE n.º 4914/2025

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

| DOCUMENTO | PÁGINAS |
|---|----------------|
| <u>PREÁMBULO</u> | 2 |
| <u>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u> | 3 |
| <u>ARTÍCULO 1.</u> | 3 |
| <u>ARTÍCULO 2.</u> | 3 |
| <u>ARTÍCULO 3.</u> | 3 |
| <u>ARTÍCULO 4.</u> | 4 |
| <u>CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS Y MATERIAS EN LAS QUE SE ESTABLECERÁN SUBVENCIONES</u> | 4 |
| <u>ARTÍCULO 5.</u> | 4 |
| <u>ARTÍCULO 6.</u> | 4 |
| <u>CAPÍTULO III. SUBVENCIONES NOMINATIVAS</u> | 5 |
| <u>ARTÍCULO 7.</u> | 5 |
| <u>CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES NO NOMINATIVAS</u> | 6 |
| <u>ARTÍCULO 8.</u> | 6 |
| <u>CAPÍTULO V. SUBVENCIONES PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u> | 6 |
| <u>ARTÍCULO 9.</u> | 6 |
| <u>CAPÍTULO VI. NORMAS ESPECIALES SEGÚN BASES DE EJECUCIÓN</u> | 7 |
| <u>ARTÍCULO 10</u> | 7 |
| <u>CAPÍTULO VII. CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN</u> | 20 |
| <u>ARTÍCULO 11.</u> | 20 |

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

PREÁMBULO

[El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tiene carácter básico, por lo que todos los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones deben aprobar su correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Téngase en cuenta la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que se establece que los Planes y programas relativos a políticas públicas que estén previstas en Normas legales o reglamentarias, tendrán la consideración de Planes Estratégicos de Subvenciones siempre que recojan el contenido previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final tercera de la citada Ley, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor del mismo (25 de octubre de 2006), los planes estratégicos de subvenciones o de los planes y programas sectoriales vigentes se adaptarán a lo establecido en el mismo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Para mejorar la eficacia, se prevé en la Legislación que se proceda a elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones *[instrumento de organización de las políticas públicas que tiene como finalidad el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública]*, de carácter plurianual y con

carácter previo al nacimiento de las subvenciones, con la finalidad de adecuar las necesidades a cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles; con carácter previo al nacimiento de la subvención.

Por ello, este Ayuntamiento de Humanes de Madrid aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2025 a 2029 cuyo articulado figura a continuación.

Dicho Plan tendrá carácter flexible y podrá ser objeto de revisión modificación o adaptación, sin perjuicio de las necesidades, circunstancias o prioridades que pudieran surgir durante su ejecución, garantizando así su adecuación a la realidad cambiante y a los objetivos previstos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El establecimiento de subvenciones por este Ayuntamiento durante el período 2025 a 2029 se ajustará a lo previsto en el presente Plan. (CUATRO AÑOS)

ARTÍCULO 2.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos municipales de cada año y la aprobación de las Ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión. (art. 4.2 LGS)

ARTÍCULO 3.

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

ARTÍCULO 4.

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno en favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS Y MATERIAS EN LAS QUE SE ESTABLECERÁN SUBVENCIONES

ARTÍCULO 5.

El Ayuntamiento concederá subvenciones a favor de personas o Entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local. (art.2.1.c LGS)

ARTÍCULO 6.

El Ayuntamiento establecerá anualmente subvenciones en las áreas de su competencia:

- Acción social: promoción de la mujer, juventud, asociacionismo y participación ciudadana, actividades dirigidas a discapacitados etc.
- Cultura: música, artes plásticas, etc.
- Deportes: prácticas deportivas, asociacionismo deportivo, etc.
- Fomento económico: agricultura, turismo, empleabilidad, etc.

CAPÍTULO III. SUBVENCIONES NOMINATIVAS

ARTÍCULO 7.

Artículo 22.2. a) de la LGS

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A continuación, se relacionan dichas subvenciones nominativas:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|------------------------------|-------|---|-------------|
| 231 | 48901 | Subvención a Caritas Diocesana | 1.000,00 € |
| 231 | 48902 | Subvención a Comedor Social Jesús de Nazaret | 6.000,00 € |
| 231 | 78000 | Subvención nuevo comedor Jesús de Nazaret | 12.000,00 € |
| 311 | 48903 | Subvención Asociación felina Alma Gatura de Humanes | 2.000,00 € |
| 334 | 48901 | Subvención Asociación Unidos por la Música de Humanes de Madrid | 11.000,00 € |
| 341 | 48901 | Subvención a Club Deportivo Humanes | 35.200,00 € |
| 341 | 48903 | Subvención a Club Deportivo San Pedro Humanes | 5.500,00 € |
| 341 | 48906 | Subvención a Humanes Club de Basket | 22.000,00 € |
| 341 | 48913 | Subvención a Escuela Elemental Futbot Humanes | 2.000,00 € |
| 341 | 48909 | Subvención a Deportivo Elemental Escuela de Fútbol Sala Humanes | 11.000,00 € |
| 341 | 48911 | Subvención a Club MTB San Bicicleta | 1.500,00 € |
| 341 | 48910 | Subvención a Club Running Humanes | 4.400,00 € |
| 341 | 48912 | Subvención a Club de Baloncesto Femenino Humanes | 4.400,00 € |
| 924 | 48921 | Subvención a Casa Andaluza | 1.000,00 € |
| 924 | 48922 | Subvención a Asociación Vecinos de Humanes | 1.000,00 € |
| 924 | 48910 | Subvención a Hermandad Sto. Cristo del Milagro | 1.200,00 € |
| 924 | 48919 | Subvención a Hermandad Virgen del Amor Hermoso | 1.200,00 € |
| 924 | 48919 | Subvención a Hermandad de San Blas | 1.200,00 € |

CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES NO NOMINATIVAS

ARTÍCULO 8.

Artículo 22.2.c) de la LGS

Podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Así, conceden otra serie de subvenciones encuadradas en los conceptos de premios o becas con el siguiente detalle:

- Premios de Carnaval
- Premios a los mejores expedientes académicos
- Premios por otros certámenes como dibujo, tarjetas navideñas, cartelería para diversas campañas en las concejalías de mujer, educación y cultura.

El importe aproximado de estos premios asciende a 6.000,00€.

CAPÍTULO V. SUBVENCIONES PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 9.

En materia de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento establecerá las siguientes subvenciones:

- Subvención a Grupos Participantes en los Carnavales. Importe: 6.000,00€.
- Subvención a Grupos Participantes en la Cabalgata de Reyes. Importe: 3.000,00€

CAPÍTULO VI. NORMAS ESPECIALES SEGÚN BASES DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 10.

A) Ámbito de Aplicación

La Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones establece las Bases por las que se registrarán todas las subvenciones que se concedan por esta Corporación.

No obstante, no quedarán sujetas a estas bases las siguientes subvenciones, ayudas o transferencias:

- a) Las que la Ley General de Subvenciones excluye de su ámbito de aplicación y, en particular, las subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
- b) Las transferencias con cargo al presupuesto de la propia entidad con destino a financiar globalmente, ya en su totalidad ya una parte alícuota, de los presupuestos de los organismos públicos dependientes de la Corporación o los consorcios y mancomunidades en los que la Corporación participe o las cuotas a favor de las asociaciones de entidades locales a que se refiere la disposición adicional 5.^a de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- c) Las subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio.
- d) Las subvenciones en las que la Corporación actúe como entidad colaboradora de otra Administración, en cuyo caso serán aplicables las bases reguladoras de la entidad concedente y el convenio que se suscriba al efecto.
- e) Las subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación otorgadas por consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas y subvenciones derivadas de convenios en las que participe esta Corporación cuyo régimen jurídico será el que corresponda de acuerdo a lo especificado en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS)
- f) Tampoco quedan sujetas a estas bases las subvenciones consignadas nominativamente

en el Presupuesto de la entidad, en las que el acto de concesión o el convenio, con el contenido previsto en el art. 65 del RLGS, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

B) Objeto de la Subvención.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Las subvenciones que se otorguen por este Ayuntamiento, así como por sus entidades públicas empresariales podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública que contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por otro lado, las subvenciones internacionales plantean problemas tanto para su concesión (*art. 12 LRBRL. El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias*) como para su fiscalización.

En las convocatorias públicas de subvenciones o, en los casos en que proceda la concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará el objeto, condiciones y finalidad que en cada caso se persiga.

C) Beneficiarios.

Podrán acceder a la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas (o en su caso: entidades sin ánimo de lucro o asociaciones de utilidad pública) que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no se vean afectados por ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. A efectos de la circunstancia que se contempla en el párrafo e) del apartado 2 citado se considerará que un solicitante está al corriente de obligaciones

tributarias con la Corporación cuando no mantenga deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación mediante certificación ésta se expedirá por el responsable de la Tesorería Municipal.

Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma. Asimismo, podrán acceder a la consideración de beneficiario en las subvenciones cuya convocatoria expresamente lo prevea y con los requisitos y responsabilidades que se determinen en la misma:

- a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario, sean éstos personas físicas o jurídicas, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.
- b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención.
- c) Las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, tales como comunidades de propietarios, comunidades hereditarias, asociaciones de cuentas en participación y, en general, las entidades de base patrimonial que, aun careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable siempre que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Las correspondientes convocatorias expresarán los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, en cumplimiento del artículo 23.2, letra e) de la LGS, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes, tanto los establecidos en la LGS y el RLGS como los que procedan de acuerdo con la modalidad de subvención objeto de la misma, y en particular, los que acrediten la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria o bien que los solicitantes se encuentren en la situación que legitima la concesión.

No será necesario aportar documentación acreditativa de las obligaciones tributarias con la Corporación, por cuanto los correspondientes certificados serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4 LGS, los documentos e informaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán sustituirse por la presentación de una declaración responsable.

En los casos en que la acreditación de un requisito para ser beneficiario pueda hacerse mediante la presentación de una declaración responsable ante autoridad administrativa o notario, se considerará cumplida dicha exigencia siempre que la declaración se suscriba por el solicitante y vaya dirigida al órgano concedente.

D) Procedimientos de Concesión de Subvenciones.

El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva. Únicamente cabrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones siguientes:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía. En las bases de ejecución del Presupuesto se indican las subvenciones de este tipo (ver apartado M), que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

E) Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva.

E.1) **Iniciación de oficio:**

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterio de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.
- Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015. Con carácter general, la convocatoria se publicará

en el diario oficial de la Comunidad Autónoma y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; no obstante, será suficiente su publicación en el tablón de anuncios en aquellos casos en que los eventuales beneficiarios hayan de ser únicamente vecinos del municipio.

E.2) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Excmo. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo

16 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

E.3) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria. La instrucción comprenderá las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención.

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las

condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

E.4) **Resolución:**

Aprobada la propuesta de la resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. Igualmente, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios; cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes (ya sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida). El plazo máximo de

resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

F) Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas,

actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

G) Cuantía

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva podrán financiar hasta el 100 % del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, siempre que así se determine en las bases reguladoras.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

H) Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. Dicha publicidad tendrá lugar en el diario oficial de la Comunidad de Madrid en los supuestos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. Se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones.

- I) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado excepto en los supuestos en que concurren las circunstancias previstas para el empleo de la justificación por módulos o estados contables, que se especifican en los apartados siguientes:

1. Cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLGS, no obstante, la memoria económica podrá reducirse en los términos que contempla el artículo 74 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Asimismo, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, y siempre que así se establezca en la convocatoria, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 RLGS sin aportación de facturas ni documentos de valor probatorio equivalente. En este último caso se comprobará por los servicios dependientes del centro que promueva la convocatoria, de forma aleatoria, una muestra de los justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin se podrá solicitar la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. La comprobación será exhaustiva cuando se aprecien irregularidades significativas en la muestra examinada.

En la justificación de las subvenciones de cooperación al desarrollo se tendrán en cuenta las especialidades siguientes:

- a) Cuando los gastos financiados se hubieran hecho efectivos en moneda extranjera la justificación comprenderá dos partes: la del coste de la adquisición de la moneda y la acreditación de los gastos realizados y pagados con la moneda adquirida.
- b) La regularidad de los justificantes y su valor en el tráfico jurídico se apreciará con arreglo al derecho del país de realización del gasto y teniendo en cuenta las posibilidades reales de obtener documentación formalmente correcta.
- c) Serán admisibles facturas y documentos equivalentes emitidos a nombre de la entidad española (ONG) que fuera beneficiaria, de la contraparte o del responsable local del proyecto financiado, siempre que los correspondientes gastos sean subvencionables y se apliquen a sus fines. Ahora bien, la admisión de facturas expedidas a nombre de la contraparte o del responsable local del proyecto estará condicionada a que en el correspondiente país no sea legalmente admisible o se encuentren graves dificultades para su expedición a nombre de la entidad española beneficiaria.

En las subvenciones de concesión directa serán de aplicación las normas de justificación

previstas en la LGS y en estas bases que se adecuen a su naturaleza. En particular, de conformidad con el artículo 30.7 LGS las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Los fondos para atender estas subvenciones, podrán librarse a justificar a favor del cajero pagador.

2. Justificación mediante módulos.

La justificación se hará mediante el sistema de módulos en las subvenciones que tengan por destino financiar actividades en las que la actividad subvencionada o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas y así se establezca en la convocatoria.

3. Justificación mediante estados contables.

La justificación mediante estados contables será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 80 RLGS y, en particular, en las subvenciones que tengan por objeto cubrir déficit de explotación o presupuestarios de una entidad así como en el caso de que el programa se hubiera financiado con fondos propios del beneficiario y con fondos de distintas procedencias sin que la subvención otorgada al amparo de estas bases fuera superior al por 100 del coste previsto de la actividad.

4. Comprobación documental de la justificación

La comprobación documental se adecuará a la forma de justificación establecida para cada tipo de subvención y en ella se revisará la documentación que en cada caso sea obligatoria. Cuando fuera de aplicación la comprobación formal a que se refiere el apartado 2 del artículo 84 del RLGS, el órgano concedente efectuará una comprobación plena en los cuatro años siguientes a la concesión sobre la base de una muestra representativa.

J) Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta.

Las Bases y convocatorias específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

K) Procedimiento de reintegro y pérdida del derecho a percibir subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso de la subvención.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se debiera a fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos justificados en la subvención, se exigirá el reintegro de los mismos aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados por el beneficiario.

L) Responsables de las Infracciones.

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin personalidad jurídica (Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- Las Entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

M) Contabilización de las Subvenciones

1. En el caso de aportaciones obligatorias a otras Administraciones, si el importe es conocido al inicio del ejercicio, se tramitará expediente que dará lugar a un documento «AD».
2. Si el importe de la aportación no fuera conocido, se instará la retención de crédito por la cuantía estimada.
3. Las restantes subvenciones originarán documento «AD» en el momento de otorgamiento. Al final del ejercicio se comprobará por los órganos gestores si se han cumplido los requisitos establecidos y en este caso se tomará el correspondiente acuerdo de cumplimiento de las condiciones, dando traslado a la Contabilidad para su anotación.

CAPÍTULO VII. CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN

ARTÍCULO 11.

La Concejalía de Hacienda efectuará el control del cumplimiento del presente Plan durante su período de vigencia.

En Humanes de Madrid, a 1 de octubre de 2025

